

RESOLUCIÓN 180 (05) de agosto de 2024

"Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Rodrigo Andrus Andrey Cano Araque"

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Nombrado mediante Resolución TH No 0365 del 10 de julio del 2024, en cumplimiento de las funciones asignadas por artículo 4º del Acuerdo 011 del 2022, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022 expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la celebración de los contratos y expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales al interior de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que se deriven de la modalidad de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya, adicione o reglamente, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Director Jurídico, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CMA-CD-14895-97758-73-2023**, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con **RODRIGO ANDRUS ANDREY CANO ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.295.806 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará la **CONTRATISTA**, iniciando la ejecución el 25 de abril de 2023 y cuyo objeto se estipuló así:

"El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios profesionales para el Equipo de Seguridad Alimentaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el marco del contrato Interadministrativo 4600097758 de 2023."

2. Que, de conformidad con la cláusula tercera del clausulado anexo al contrato de prestación de servicios Nro. **CMA-CD-14895-97758-73-2023**, el valor de este se pactó en la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$20.725.000)**, pagaderos de la siguiente manera:

MES	VALOR ESTIMADO
PAGO 1	\$829.000
PAGO 2	\$ 4.974.000
PAGO 3	\$ 4.974.000
PAGO 4	\$ 4.974.000
PAGO 5	\$ 4.974.000

3. Que, según lo pactado en la cláusula cuarta del referido clausulado anexo, "**El CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y va hasta la fecha de terminación en la plataforma SECOP II.", esto es, entre el 25 de abril de 2023 y el 31 de agosto de 2023.
4. Que la **INSTITUCIÓN** realizó los pagos acordados por los servicios prestados y productos entregados por el **CONTRATISTA** a satisfacción, pagando oportunamente la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$10.777.000), demostrados con los respectivos informes de supervisión y certificados de egreso, así:

N° De pago	Fecha De Pago	Valor Pagado	N° de Comprobante de Egreso	N° de Factura
1	El 1 del junio del 2023	\$829.000	216506	49151
2	El 1 del junio del 2023	\$4.974.000	216691	49152
3	El 4 del julio del 2024	\$4.974.000	219707	49153
TOTAL PAGADO		Valor numérico	\$10.777.000	

5. Que, por lo anterior, la **INSTITUCIÓN** no tiene ningún pago pendiente al **CONTRATISTA**, por lo que se encuentra a paz y salvo, siempre que, los servicios



prestados en favor de la INSTITUCIÓN por parte del CONTRATISTA fueron pagados oportunamente.

6. Que no hubo lugar a la ejecución financiera del contrato por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.948.000)**, los cuales se procederán a liberar.
7. Que, de acuerdo con lo anterior, el pasado 14 de junio de 2024 se remitió a través de correo electrónico el proyecto de acta de liquidación bilateral al CONTRATISTA, informando:

"(...) se comparte Acta de Liquidación para que en caso de estar de acuerdo la regrese firmada por este mismo medio o pueda presentar las observaciones a que haya lugar, en un tiempo establecido de 5 (cinco) días hábiles siguientes a esta comunicación."

8. Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo y a pesar de haber transcurrido un mes, no se ha obtenido respuesta por parte del **CONTRATISTA**.
9. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).



Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.” -Subrayado fuera de texto-

- 10.** Luego de intentar la liquidación bilateral del contrato sin haber logrado su aceptación por parte del **CONTRATISTA**, a la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.
- 11.** Que, en tal sentido, ante el intento de liquidar bilateralmente el contrato, se garantizó el debido proceso administrativo dispuesto en el artículo 29 constitucional en armonía con lo regulado en el artículo 209 constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional refiriéndose al debido proceso administrativo expresó:

En relación con el debido proceso administrativo, debe recordarse que su función es la de permitir un desarrollo adecuado de la función pública, persiguiendo el interés general y sin desconocer los derechos fundamentales, bajo los principios orientadores del artículo 209 de la Carta Política. Ello explica, como lo ha señalado la Corte, que el debido proceso administrativo deba armonizar los mandatos del artículo 29 Superior con los principios del artículo 209, ibídem. Y, en términos concretos, que las garantías deban aplicarse asegurando también la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en la función pública (Corte Constitucional. C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa).

- 11.** Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, en virtud de la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la garantía del debido proceso administrativo, decide liquidarse en forma unilateral el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CMA-CD-14895-97758-73-2023** celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, entre **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y **RODRIGO ANDRUS ANDREY CANO ARAQUE** y cuya ejecución inició el 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y el señor **RODRIGO ANDRUS ANDREY CANO ARAQUE APOYO** se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo primero. Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.948.000).**

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **RODRIGO ANDRUS ANDREY**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el cinco (05) de agosto de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO JESUS URIBE VÁSQUEZ
Director Jurídico

Luisa Fernanda O.
Proyectó: Luisa Fernanda Yassin Ospina

Jose B.
Revisó: José Luis Bedoya Castañeda